ACTA DE AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01024 DE 2025
No. PROCESO SECOP II: CM2-011-2025

CONTRATO DE INTERVENTORIA:	01024 DE 2025
CONTRATANTE:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
NIT	804.000.292-0
CONTRATISTA:	GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS
NIT	900.305.400
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA CAROLINA RAMOS MAYORGA
CEDULA DE CIUDADANIA o NIT:	52.711.684
INTERVENTORIA:	N.A
NIT	N.A
REPRESENTANTE LEGAL	N.A
CEDULA DE CIUDADANIA o NIT:	N.A
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA EL PROYECTO ESTUDIOS PARA LA DELIMITACION DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER
VALOR INICIAL	$91.560.909,00
VALOR ADICIONAL	N.A
PLAZO:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIO:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	01 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1:	24 DE FEBRERO DE 2026 el contrato se suspendió por un periodo de UN (1) MES comprendido entre el 24 de febrero del 2026 al 23 de marzo de 2026
SUPERVISOR:	EDNA ROCÍO CASTELLANOS MARTÍNEZ SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

A los veinte (20) días del mes de marzo de 2026, se reunieron las partes intervinientes en el presente contrato, contando con la participación por parte de la CAS, **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.259.147 expedida en el municipio de Molagavita en calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS; **EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.104.069.512 expedida en el municipio de Oiba, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS actuando en calidad de SUPERVISOR DEL CONTRATO; por otra parte**, DIANA CAROLINA RAMOS MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.684 de Bogotá en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS identificada con NIT 900.305.400.8 en CALIDAD DE CONTRATISTA; con el fin de suscribir **ACTA DE AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No. 1 al contrato de interventoría 01024-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA EL PROYECTO ESTUDIOS PARA LA DELIMITACION DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

1. Qué; el día VEINTE **(20)** de **AGOSTO** de **2025**, se suscribió Contrato de INTERVENTORÍA No. **01024 de 2025**, entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS** y GESTION AMBIENTAL & HSEQ SAS cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y**

JURIDICA PARA EL PROYECTO ESTUDIOS PARA LA DELIMITACION DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER" por un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS($ 91.560.909,00** incluido IVA.

2. Qué; el DOS (02) de SEPTIEMBRE DE 2025, se suscribió el ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 01024-2025, entre la CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, fijándose como fecha de terminación el día UNO (01) DE MARZO DE 2026, de conformidad con los términos y condiciones pactados en el mencionado contrato.

3. Qué; el día VEINTITRES (**23**) de **FEBRERO** de **2026**, El consultor por medio del Oficio 072, solicita suspensión al contrato de la referencia, manifestando que la comunidad presenta su desacuerdo frente a la delimitación de la faja paralela y sus implicaciones sobre la tenencia de la tierra y el uso productivo del suelo. De acuerdo con la Relatoría (Anexo T3), los participantes señalaron que el aislamiento implementado por la CAS en el año 2015 debería mantenerse como referente, argumentando que desde entonces han permitido procesos de regeneración natural sin nuevas intervenciones. Esta posición evidencia una percepción de afectación territorial que trasciende el ámbito técnico y que requiere un abordaje institucional cuidadoso para evitar un escalamiento mayor del conflicto. Sumado a las preocupaciones de la comunicad sobre las responsabilidades futuras que podrían derivarse de la formalización de la ronda hídrica, especialmente en las actividades agropecuarias y turísticas adyacentes al cauce. Esta situación incide directamente en la viabilidad de los espacios de concertación pendientes del componente programático y sobre todo en la apropiación social del instrumento. por lo cual solicitan una suspensión del contrato desde el 24 de febrero al 23 de marzo del presente año.

4. Qué; mediante el oficio **OF-RHQG-75-26** del 23 de febrero 2026 la interventoría manifestó en comunicado a la supervisión la solicitud de suspensión temporal de los contratos de consultoría N° 00934-2025 y de interventoría N°01024-2025.

5. Qué; el día veintitrés (23) de febrero de 2026, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 del contrato de INTERVENTORÍA No. 01024 de 2025, entre la CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, por el término de UN (01) MES, contados a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de marzo de 2026 inclusive, o antes si se superan las causas que la originaron.

6. Qué; mediante el oficio **OF-RHQG-80-26** del 20 de marzo 2026 la interventoría manifestó en comunicado a la supervisión la solicitud de ampliación a la suspensión temporal No1. de los contratos de consultoría N° 00934-2025 y de interventoría N°01024-2025 en los siguientes términos:

Bogotá. Marzo 20 de 2026

Señores

Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS

Doctora. Edna Rocio Castellanos Martiez
Subdirectora de planeación y ordenamiento ambiental

Unión Temporal Las Gachas
Nit 901.962.124-0
Atn: Johany Ramírez Otero
Representante Legal
Ciudad.

REF. CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 00934 DE 2025 ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.

ASUNTO: Traslado comunicado consultor Oficio 074 del 24 de marzo de 2026 - Solicitud ampliación de suspensión N°1 .

Respetada Doctora:
De acuerdo al contrato de interventoría No **01024-2025**, cuyo objeto es el de realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO:

"ESTUDIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER", para el contrato de consultoría No **00934-2025**, suscritos con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS).

En atención a la solicitud del contratista que implica la necesidad de modificación del Contrato por solicitud de ampliación de suspensión No1 del contrato relacionado en el comunicado 074-24/03/26, nos permitimos presentar el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud del consultor a la modificación contractual relacionada en el asunto, por lo cual esta Interventoría se permite emitir a la CAS el concepto integral en el que se incluye la revisión y análisis frente a la propuesta del Contratista. Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación:

1. Contextualización
2. Consideraciones Preliminares
3. Análisis Contractual
4. Análisis Legal
5. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo
6. Solicitud de Modificación
7. Conclusiones

DESARROLLO

1. Contextualización

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Consultor realizadas mediante la comunicación previamente citada, importa tener presente – aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

i. La interventoría por medio del comunicado OF-RHQG-66-26 del 4 de febrero de 2026, envió al consultor acciones preventivas a tener en cuenta para el cierre de la etapa Contractual.

ii. El consultor por medio del Oficio 072 del 23 de febrero de 2026, solicita una suspensión al contrato de la referencia, manifestando que la comunidad presenta su desacuerdo frente a la delimitación de la faja paralela y sus implicaciones sobre la tenencia de la tierra y el uso productivo del suelo. De acuerdo con la Relatoría (Anexo T3), los participantes señalaron que el aislamiento implementado por la CAS en el año 2015 debería mantenerse como referente, argumentando que desde entonces han permitido procesos de regeneración natural sin nuevas intervenciones. Esta posición evidencia una percepción de afectación territorial que trasciende el ámbito técnico y que requiere un abordaje institucional cuidadoso para evitar un escalamiento mayor del conflicto. Sumado a las preocupaciones de la comunicad

sobre las responsabilidades futuras que podrían derivarse de la formalización de la ronda hídrica, especialmente en las actividades agropecuarias y turísticas adyacentes al cauce. Esta situación incide directamente en la viabilidad de los espacios de concertación pendientes del componente programático y sobre todo en la apropiación social del instrumento. por lo cual solicitan una suspensión del contrato desde el 24 de febrero al 23 de marzo del presente año.

iii. El consultor por medio del Oficio 074 del 24 de marzo de 2026, solicita la ampliación de suspensión No 1 al contrato de la referencia, manifestando que las causales que motivaron la suspensión **NO** han sido subsanadas, por lo anterior solicitan la ampliación de la suspensión por un mes más, es decir hasta el día 22 de abril de la presente vigencia.

2. Consideraciones Preliminares
Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista (Suspensión del contrato), es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. La primera, relacionada con el rol de la Interventoría. La segunda, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia. Rol de la Interventoría y "Principio de Relatividad" de los Contratos **GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S,** no es parte del Contrato de Consultoría **N° 00934-2025** (las partes son la CAS y el Consultor). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

En efecto, la función del **GESTION AMBIENTAL & HSEQ S.A.S** se debe circunscribir **única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato1. No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca2.**

En razón de lo expuesto, se puede concluir que, **en virtud del principio de relatividad d los contratos** sólo la CAS y el Contratista consultor se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido3.

1 Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. *"La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de Interventoría".* 2 Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: ***"****En primer lugar, está claro que* ***un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente****; y en segundo lugar, porque* ***el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde***

las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto" *(Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011) (…) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo". La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (…) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada "con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables" –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.* ***Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (…), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual"***. Consejo de Estado. Sección

Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011 3 En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA **CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S**. contra FIDUCIARIA **BOGOTÁ S.A**. , en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: *"Podría argumentarse que la obligación*

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

Frente a los Estudios de Conveniencia

Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis ***encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca****, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante. Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:*

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta *"indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas*."5

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación. Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia del mismo –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

Por lo anterior, esta Interventoría emite su concepto, técnico, jurídico y financiero sobre la propuesta del Contratista en los siguientes términos:

3. Análisis Contractual

Se da inicio al proyecto de acuerdo a el Acta firmada por las partes (Consultor, interventoría) el 2 de septiembre de 2025, en donde se estipula que la fecha de terminación del contrato de consultoría es el día 1 de marzo de 2026.
El 24 de febrero de 2026, se suscribió el Acta N°. 1 de suspensión a los contratos de consultoría e interventoría por termino de un (1) mes, hasta el 23 de marzo de 2026.

4. Análisis Legal

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos: **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.** A juicio de esta Interventoría, la solicitud de modificación presentada se encuentra probada y fundamentada.

La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato6**. o lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto7.**

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada no representa ninguna alteración al objeto y/o alcance y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo.

Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrato busca promover la correcta ejecución del Proyecto.

Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:

A. LÍMITE FACTICO

El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico8. A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc.). De ello da cuenta los capítulos precedentes.

B. LÍMITE TELEOLÓGICO

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalísimo, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato9 En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio d autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración. En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, **siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado**. Dicho lo anterior, la Interventoría encuentra que la solicitud de modificación presentada por el Contratista no contraviene las disposiciones legales y contractuales que regulan la materia.

5. Análisis Financiero y Seguimiento al plan de trabajo

Por medio del comunicado **OF-RHQG-07-25** del 16 de septiembre de 2025, se hizo entrega por parte de la interventoría a la corporación, la aprobación el plan de trabajo **(PDT) – Línea base 1**, elaborado por el consultor, la Unión Temporal Las Gachas el día 15 de septiembre 2025.

Posterior a ello, el 19 de septiembre de 2025, la Corporación por medio del OFICIO. **SPL.1086.2025**, informa que, una vez revisado el Plan de Trabajo entregado por la Unión Temporal Las Gachas y aprobado por la interventoría, esta supervisión **no presenta objeciones** al contenido del mismo, toda vez que cumple con los tiempos establecidos los entregables definidos en el requerimiento técnico y se ajusta al presupuesto aprobado.

Finalmente, por medio del comunicado 046 del 18 de diciembre de 2025, la Unión Temporal Las Gachas, hace entrega del Plan de Trabajo (PDT) – Versión 2 e incluye plan de acción para mitigar los atrasos reportados al seguimiento del proyecto de la versión 1, el cual fue aprobado por la interventoría con el comunicado OF-RHQG-49-25 del 20 de diciembre de 2025. Plan de trabajo implementado desde la semana 16 con corte a 22 de diciembre de 2025.

Por lo cual, con la aprobación del PDT (Plan de Trabajo) – Versión 2, por parte de la interventoría, se estableció el flujo grama físico y financiero a vigilar, el cual se detalla en periodos mensuales en la siguiente tabla, y con última fecha de seguimiento para la semana 25 con corte a 23 de febrero de 2026:

GACHAS - GUADALUPE	02/09/25	06/10/25	03/11/25	01/12/25	05/01/26	02/02/26	23/02/26
$ 683.748	SEM 0	SEM 5	SEM 9	SEM 13	SEM 18	SEM 22	SEM 25
% Físico Prog. LB 2 (Vigente)	0,00%	17,39%	19,66%	28,22%	59,21%	95,33%	99,03%
% Físico Ejecutado	0,00%	14,92%	21,25%	37,30%	39,91%	56,81%	71,89%
$ Finan. Progr. LB 2 (Vigente)	$ -	$ 118.931	$ 134.421	$ 192.923	$ 404.842	$ 651.804	$ 677.090
$ Financiero Ejecutado	$ -	$ 102.013	$ 145.321	$ 255.018	$ 272.907	$ 388.447	$ 491.514
Dif. Física LB 2 (Vigente)	0,00%	-2,47%	1,59%	9,08%	-19,30%	-38,52%	-27,14%
Dif. Finan LB 2 (Vigente)	$ -	-$ 16.917	$ 10.899	$ 62.095	-$ 131.935	-$ 263.357	-$ 185.576

Tabla N° 1 – Elaboración Propia– Valor en Miles

6. Solicitud de Modificación
De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato por parte del consultor, en los siguientes términos:

Solicitud de ampliación de suspensión del contrato de consultoría No 00934 por un término de un mes contados a partir del día 23 de marzo y hasta el 22 abril de 2026.

7. Conclusiones
Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones:

i. Considera esta Interventoría que corresponde a las Partes acordar aquellos mecanismos encaminados a satisfacer una necesidad previamente identificada en el objeto contractual determinado por la Entidad Contratante, **incluso aquella relacionada con la ampliación de suspensión N°1 del contrato, por término de un mes, contados desde el 23 de marzo y hasta el 22 de abril de 2026.**

ii. La modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. **Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la entidad**.
iii. Esta Interventoría considera procedente la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista, ya que se encuentra probada y fundamentada. Conforme a lo analizado a lo largo de este comunicado en relación con las causales objetivas que originan la solicitud del Contratista para la modificación propuesta y considerando los aspectos que en este tema regula el Contrato, esta Interventoría se permite recomendar a la CAS su análisis mediante el Estudio de Oportunidad y Conveniencia, bajo las consideraciones expuestas a lo largo del presente escrito. Se anexan como soporte de la presente comunicación todas las cartas referenciadas a lo largo del presente documento.

7. Que, una vez analizada la solicitud presentada por la interventoría, se considera procedente autorizar la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Interventoría No. 01024 de 2025, en razón a que el contratista del Contrato de la Consultoría No. 00934-2025 no ha logrado superar las circunstancias de orden social y territorial que han venido afectando el normal desarrollo de los espacios de concertación con la comunidad. Lo anterior se evidencia especialmente en las dificultades relacionadas con la delimitación propuesta y sus posibles implicaciones sobre el uso del suelo y la tenencia de la tierra, situaciones que dieron origen a la Suspensión No. 1 y que a la fecha persisten, incidiendo de manera directa en la adecuada ejecución del objeto contractual.

8. En consecuencia, y en concordancia con lo expuesto, se avala la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Interventoría No. 01024 de 2025, por un término de un (1) mes, comprendido entre el veintitrés (23) de marzo de 2026 y el veintidós (22) de abril de 2026.

9. Que, en razón a lo expuesto.

ACUERDAN:

PRIMERO: Realizar la Ampliación a la Suspensión No. 1 al Contrato de interventoría No. **01024 DE 2025**, suscrito el día **VEINTE (20) de AGOSTO de 2025**, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA EL PROYECTO ESTUDIOS PARA LA DELIMITACION DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER"** por el término de **UN (01) MES**, contados a partir del 23 de marzo de 2026 hasta el 22 de abril de 2026 inclusive, o antes si se superan las causas que la originaron.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas mediante pólizas de seguros una vez se suscriba el acta de reinicio. En constancia firman quienes en ella intervinieron**.**

En constancia se firma por los que en ella intervinieron,

DIANA CAROLINA RAMOS MAYORGA
Gestión Ambiental & Hseq Sas
Interventoría

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Santander
CAS

EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental – CAS
SUPERVISOR

Proyectó	Diana Cecilia santos García – Apoyo a la supervisión – Contratista
Revisó	Rodolfo Sánchez Ruiz
Revisó:	Laura Jiménez - Abg. SGL
Revisó:	Iván Ochoa - Ing. SGL

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co